



Resolución Ejecutiva Regional N° 0623 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, **01 DIC. 2009**

VISTO, el Informe N° 043-2009-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento de Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 08 de fecha 07 de Marzo del 2005, conforme al Exp. N° 2004-01583, Proceso seguido por Don **JUAN DE DIOS FLORES PISCONTE**, Contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Acción de Amparo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 447-82/RS/P de fecha 22 de Setiembre de 1982. resuelve cesar a su solicitud a partir del 1° de Agosto de 1982, en el cargo de Técnico en Estadística I, Grado II, de la Dirección Regional de Salud de Ica a Don **JUAN DE DIOS FLORES PISCONTE**, otorgándole pensión de cesantía definitiva con R.D.N° 128-84-VII-RS/P de Marzo de 1984.

Que, el pensionista Don Juan de Dios Flores Pisconte cesó en el Nivel de Técnico en Estadística I, Grado II, cargo que posteriormente en mérito a la R.M.N° 510-87-SA/P, se adecua la jerarquía de los cargos de Jefatura en los diferentes sistemas de la organización, motivo por el cual mediante R.D.N° 240-90-UEDE/OPER, se resolvió ubicar en vías de regularización a partir del 1° de Julio de 1987 entre otros al recurrente como Jefe de División con Nivel F-1, por haber desempeñado cargo de responsabilidad en el Sistema Administrativo, es decir en la Oficina de Estadística de la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, mediante Resolución Directoral N° 589 del 31 de Octubre del 2003, la Dirección Regional de Salud de Ica niveló la pensión del recurrente Don Juan de Dios Flores Pisconte su pensión de cesantía en el cargo de Director del Sistema Administrativo Nivel F-3.

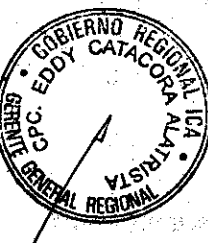
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 622-2003-DRSI/OPER de fecha 14 de Noviembre de 2003, la Dirección Regional de Salud de Ica, declaró Improcedente la petición del recurrente Don Juan de Dios Flores Pisconte, sobre la aplicación del pago de la Bonificación Especial que concede el D.U.N° 037-94-PCM.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0267-2004-GORE-ICA/PR, de fecha 23 de Abril del 2004, el Gobierno Regional de Ica, resuelve declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don Juan de Dios Flores Pisconte, contra la Resolución Directoral N° 622-2003-DRSI/OPER de fecha 14 de Noviembre del 2003.

Que, agotada la vía administrativa, Don Juan de Dios Flores Pisconte, acude ante el Organo Jurisdiccional formulando Acción de Amparo contra el Gobierno Regional de Ica. Por ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, quien por Sentencia de fecha 08 de Noviembre del 2004 – Resolución N° 04- es declarada **FUNDADA** la demanda interpuesta por Don Juan de Dios Flores Pisconte, contra el Gobierno Regional de Ica sobre Acción de Amparo; en consecuencia **ORDENO** que la demandada proceda a expedir la resolución pertinente otorgándole la bonificación especial establecida en el D.U. N° 037-94, con deducción de los montos percibidos por concepto de la Bonificación Especial establecida en el D.S. N° 019-94-PCM, y lo que hubiera percibido en aplicación del citado Decreto de Urgencia; Resolución que apelada por la parte demandante, y es Confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Sentencia de Vista – Resolución N° 08 de fecha 07 de Marzo del 2005

Que, mediante Resoluciones N° 15 y 19, el Segundo Juzgado Civil de Ica, requiere al Gobierno Regional de cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Vista.

Que de conformidad con lo establecido en el Inciso 2) del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado: "... Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4º del texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S.Nº 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala: Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de cosas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de Vista de fecha 07 de Marzo del 2005 proveniente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmando la Resolución de Primera Instancia - Resolución Nº 04 de fecha 08 de Noviembre del 2004 del Segundo Juzgado Civil de Ica, declara Fundada la demanda interpuesta por Don Juan de Dios Flores Pisconte, contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Acción de Amparo, y Declararon inaplicable al caso concreto del actor la bonificación que otorga el Decreto Supremo Nº 019-90-PCM; y Ordenaron que la entidad demandada cumpla con otorgar el beneficio de Bonificación Especial bajo los alcances del D.U.Nº 037-94-PCM de acuerdo al monto establecido para el Nivel Remunerativo F-3 a partir del 1º de Julio 1994 con deducción de lo pagado en aplicación del D.S.Nº 019-94-PCM; corresponde que en ejecución de sentencia el Gobierno Regional expida nuevo acto resolutivo acatando lo determinado por el Órgano Jurisdiccional.



Estando al Informe Legal Nº 1090-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial, y con las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

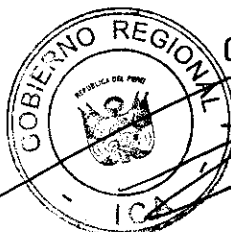


ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 267-2004-GORE-ICA/PR de fecha 23 de Abril del 2004, y de la Resolución Directoral Regional Nº 622-2003-DRSI/OPER de fecha 14 de Noviembre de 2003, en mérito a la sentencia de Vista de fecha 07 de Marzo de 2005, dictada en el proceso sobre Acción de Amparo, Expediente Nº 2004-1583 por la Sala Civil de la Sala Civil de la corte Superior de justicia de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la Dirección Regional de Salud Ica, emita nueva Resolución, mediante lo cual otorgue a Don **JUAN DE DIOS FLORES PISCONTE**, el beneficio de la Bonificación Especial bajo los alcances del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, de acuerdo al monto establecido para el Nivel Remunerativo F-3 a partir del 1º de Julio de 1994, con deducción de lo pagado en aplicación al Decreto Supremo Nº 019-94-PCM.,

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **01 de Diciembre del 2009**

Of. Circular N° **1929-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0623-2009** de fecha **01-12-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)